

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE****70****MADRID NÚMERO 22****EDICTO**

Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid, juicio sobre familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 733 de 2017, siendo demandado don Vinicio Antonio Rosario Mejía, sobre derecho de familia.

En el referido juicio se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Ángeles Sánchez Fernández en nombre y representación de doña Altagracia Ramírez Mosquea frente a don Vinicio Antonio Rosario Mejía, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas:

1. La atribución de la guarda y custodia del hijo menor de ambos litigantes, Álvaro Rosario Ramírez a doña Altagracia Ramírez Mosquea, con la patria potestad compartida, si bien con el ejercicio exclusivo a favor de la madre.

2. En concepto de pensión por alimentos, don Vinicio Antonio Rosario Mejía, deberá entregar a doña Altagracia Ramírez Mosquea, bajo cuya custodia queda el menor, y en la cuenta que aquella designe en este Juzgado, la cantidad de 125 euros mensuales, suma que deberá ser abonada en doce mensualidades dentro de los cinco primeros días de cada mes y se devengará desde la fecha de esta resolución. Dicha pensión será actualizada a partir del 1 de enero de cada año una vez se publique el índice de precios al consumo por el INE u organismo que lo sustituya.

Igualmente deberá satisfacer la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida del menor, tales como intervenciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades etc., siempre que se acrediten suficientemente, sean consultados previamente con él (siempre que sea posible) o sean autorizados por el Juzgado, en caso de discrepancia entre los padres.

Conforme al artículo 455, en relación con el artículo 458 de la LEC, contra la presente resolución cabe la interposición ante este Juzgado de recurso de apelación. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos impugnados (artículo 458.2 de la LEC). Para interponer el recurso será necesario la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito) indicando en el campo "concepto" del resguardo de ingreso, que se trata de un "Recurso" código 02-Apelación. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional décimoquinta de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir, los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada, y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, y que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774.5 de la citada Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado, don Vinicio Antonio Rosario Mejía y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el "Boletín Oficial del Estado".

En Madrid, a 30 de mayo de 2019.—El/la letrado/a de la Administración de Justicia (firmado).

(03/21.328/19)

